Expediente núm. 275/2021
Resolución núm. 39/2022

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA:
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de febrero de 2022

Reclamante: [redacted].
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

VISTA la reclamación número **275/2021**, interpuesta por [redacted], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el día 13 de junio de 2021, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro de entrada GVRTE/2021/1511898, una solicitud de acceso a información pública ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en la que pedía información sobre la publicación de la oferta de plazas de instructor en el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana), requisitos para acceder al puesto, procedimientos de selección y relación de puestos de trabajo en la que constan dichos puestos y tabla retributiva.

El interesado justifica su solicitud porque desea participar en los procesos de selección a un puesto de instructor del IVASPE.

Segundo. - El día 14 de septiembre de 2021, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro de entrada GVRTE/2021/2250068, una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana contra la falta respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a su solicitud de información de 13 de junio de 2021.

Tercero. – En fecha 14 de septiembre de 2021 la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [redacted], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas; escrito

recibido por el Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el día 15 de septiembre, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

A dicho requerimiento contestó la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública mediante escrito del director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias de fecha 21 de septiembre de 2021, alegando lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información formulada a esta Conselleria y trasladada a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias, relativa a la publicación de la oferta de plazas de instructor en el IVASPE, requisitos para acceder al puesto, procedimientos de selección y relación de puestos de trabajo en la que constan dichos puestos y tabla retributiva.
Se informa que, en la relación de puestos de trabajo del IVASPE, (Servicio de Formación en Seguridad Pública y Emergencias), no figuran plazas de instructor, ya que los instructores que vienen prestando sus servicios en el mismo desde su creación en el año 1991, no tienen una relación permanente ni implica vínculo laboral con el IVASPE, se trata de "personal docente colaborador".
Desde la creación del IVASPE, se viene contando con personal docente colaborador, formado por el profesorado y los instructores, éstos últimos, pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, para la realización de labores de docencia en materias propias de su condición de policías locales (prácticas interdisciplinares, táctica, defensa y tiro policial, etc.) y además, se encargan de la instrucción del alumnado y del seguimiento docente durante su permanencia en el IVASPE.
Corresponde a la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, resolver el nombramiento de los profesores propuestos puntualmente para cada curso monográfico/selectivo o bien mediante la apertura de la correspondiente bolsa de profesorado acreditado.
Para su participación en los cursos del IVASPE, el personal docente colaborador debe manifestar su disposición y acreditar un adecuado nivel de competencia que vendrá determinada por:
a) Una titulación del mismo nivel, al menos, a la que va dirigida la enseñanza, así como la requerida para impartir las enseñanzas correspondientes cuando sea el caso.
b) La preparación, debidamente contrastada, requerida para ejercer la función docente impartir el módulo, materia o asignatura objeto de la docencia.
c) La experiencia profesional adquirida que sea de aplicación a las enseñanzas a impartir.
d) La aptitud pedagógica válida para el ejercicio de la función docente.
Los instructores, al igual que el resto de los docentes colaboradores del IVASPE procedentes de las universidades, ayuntamientos u otras entidades del ámbito público y privado, son requeridos por su experiencia y participación en cursos anteriores, y están sujetos a la valoración de los alumnos que participan en los mismos. Todos ellos entran a formar parte del fichero de gestión docente de IVASPE, que incluye los curriculum vitae de todo el profesorado.
Por último, destacar que, dada la especial sensibilidad de las materias que se imparten en los cursos de acceso y promoción a las distintas escalas y categorías de la policía Local, se hace necesario contar con profesionales de la policía local en las labores de instrucción policial descritas, para así, poder garantizar el secreto profesional y la responsabilidad, intrínsecas a la función policial, y con las obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la misma".

Cuarto. – En fecha 23 de septiembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario ese mismo día, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto

un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En contestación a dicho requerimiento, se ha recibido en este Consejo respuesta del reclamante el mismo día 23 de septiembre, por vía telemática, y con número de registro GVRTE/2021/2345522, manifestando que: *"por parte de la Conselleria reclamada no se ha contestado a la tabla retributiva en la que se basa la remuneración de los instructores del IVASPE, tal y como consta en la información facilitada por esa Conselleria y que se adjunta a la presente* [sin que se haya acompañado documento alguno]*, información que a pesar de constar en el encabezamiento ha sido obviada en la contestación constituyendo una omisión a la obligación de facilitar una información que debe ser pública y transparente. Por todo ello solicito que me sea facilitada una información genérica, que no afecta a datos de carácter personal y que debe ser pública como la retribución de un puesto de trabajo remunerado de carácter público".*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Tercero. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida.

Cuarto. – Por último, la información solicitada, sobre la *publicación de la oferta de plazas de instructor en el IVASPE, requisitos para acceder al puesto, procedimientos de selección y relación de puestos de trabajo en la que constan dichos puestos y tabla retributiva*, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Quinto. –Así las cosas, a la vista de la contestación formulada por la administración y recogida en el antecedente tercero de la presente resolución, cabe concluir, como también afirma el solicitante, que la información relativa al procedimiento de selección y requisitos para poder participar a plazas de instructor del IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat

Valenciana) ha sido facilitada por el sujeto obligado, aunque de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 2/2015, por lo que debe considerarse en relación a dicha información, la pérdida sobrevenida de su objeto, y proceder de acuerdo con lo prescrito en el art. 21.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP "la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Sexto. – Consideración distinta merece la solicitud relativa a las retribuciones que lleva aparejado el puesto de instructor del IVASPE y que no consta haya sido facilitada por el sujeto obligado. Se trata de información pública que por su propia naturaleza debe obrar en poder de la administración y que debe facilitarse conforme a las normas de transparencia (art. 4.1 de la ley 2/2015, de 2 de abril), información que entendemos no se vería afectada por alguno de los límites a que se refieren los art. 14 y 15 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero. – Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación en cuanto a la solicitud relativa al procedimiento de selección y requisitos de acceso al puesto de trabajo de instructor del IVASPE, conforme al FJ 5º de esta resolución.

Segundo. – Estimar la reclamación en relación con la información solicitada y no entregada relativa a las retribuciones del puesto de trabajo de instructor del IVASPE, conforme a lo dispuesto en el FJ 6º.

Tercero. – Instar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución lleve a cabo las actuaciones necesarias tendentes a cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho